

RESOLUCION de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del edificio de la Compañía Granadina, en Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y de catalogación genérica colectiva.

Ahora se está en situación madura para dar un nuevo paso adelante promoviendo la catalogación genérica de un significativo edificio de Granada identificado por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional DOCOMOMO. Con ello, se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del edificio de la Compañía Granadina, en Granada, cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Edificio de la Compañía Granadina.

LOCALIZACION

Municipio: Granada.
Dirección: Placeta de Alhóndiga, núm. 26.

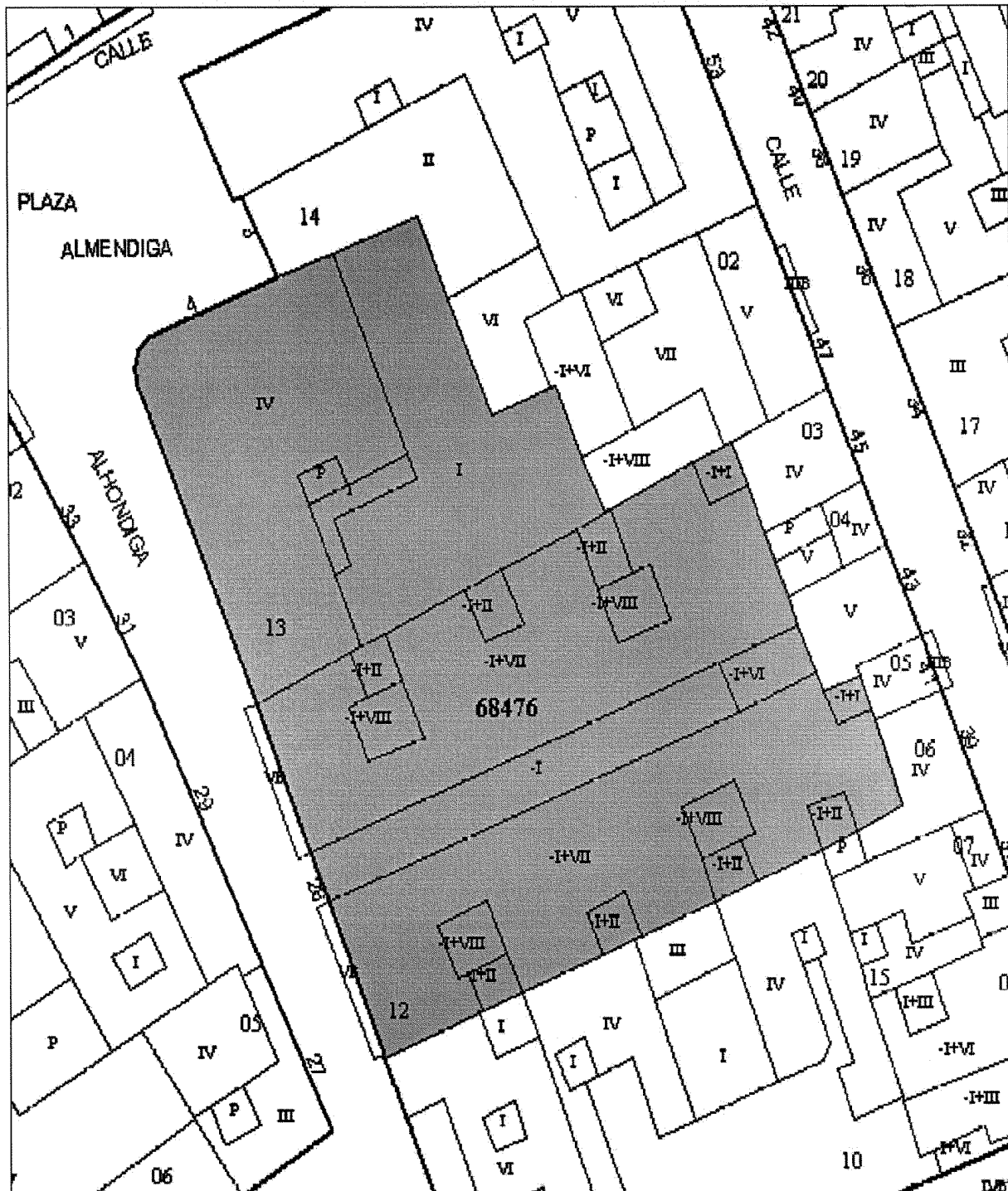
DELIMITACION


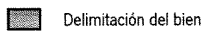

La totalidad del edificio, definido por su perímetro edificado incluyendo el patio, como se representa en el plano adjunto.

DESCRIPCION

El edificio para la «Compañía Granadina de Industria y Comercio», diseño de Fernando Wilhelmi Manzano es uno de los mejores ejemplos de la arquitectura racionalista de la ciudad de Granada en las décadas de 1930-1940.

El proyecto de 1934 contemplaba planta baja, principal y un cuerpo sobre la esquina, elevándose en 1942 hasta la altura actual. Los rasgos más destacados son el tratamiento de la esquina, que se curva y se enfatiza al situar sobre ella un gran rótulo en caracteres racionalistas con el anagrama de la Compañía y el horizontalismo logrado por la inserción de cornisas anchas subrayando la división en plantas y la disposición en bandas de las ventanas, que se separan por trozos de paramentos revestidos por azulejos de color verde. La planta baja está aplacada con mármol de Sierra Elvira. Contiene un gran patio de iluminación cenital.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Edificio de la Compañía Granadina	
	Provincia: Granada Municipio: Granada	Fecha: 06/06/2006
	Título del plano: Delimitación del Bien	 Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2002		 N
Escala 0 5 10 20 30 Meters		

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo 2.º, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (V.P. 314/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo segundo, que va desde el entronque con la «Cañada Real de Encina Alta» hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», incluido el «Descansadero de La Torera», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, publicada en el BOE de 25 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2002, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, en representación de la finca «Pendoncillos», don Pedro Pancorbo Barranco, en representación de la finca «La Solana», don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio alegan que:

1. La orden de clasificación de 30 de mayo de 1955, fijó la anchura de la vía pecuaria en 20,89 metros, debiéndose proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes, ya solicitados por el Ayuntamiento de Vilches.

2. Se ha efectuado por la Delegación del Medio Ambiente una nueva descripción de la Cañada sin respetar la existente, y el deslinde debe efectuarse atendiendo a los testimonios de ganaderos y propietarios de terrenos colindantes, que saben por dónde va la Cañada Real de Navas de San Juan.

3. Además, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio, alegan no estar de acuerdo con la colocación de las estaquillas en la vía pecuaria, ya que se han puesto de forma aleatoria a uno y otro lado, por lo que solicita la revisión de los metros entre el mojón existente al frente de su finca y la propia finca.

- Doña Alicia García Merchante alega que:

1. La descripción de la Cañada ha de dejarse como figura en el BOE de 25 de mayo de 1955.

2. La anchura debe fijarse en 20,89 metros según clasificación y proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes.

3. Las estaquillas han de situarse equitativamente a lo largo de las fincas afectadas, dejando el Camino de Castellar a lo largo de la Cañada. Igualmente el descansadero debe repartirse equitativamente entre las tres fincas colindantes.

- Agropecuaria de Encinta Alta, S.L., y doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, alegan que:

1. En el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, aprobado por orden ministerial de fecha 30 de mayo de 1955, se proponía la reducción de la Cañada a Vereda de 20,89 metros, extremo que según la alegante no ha sido tenido en cuenta en la Proposición de Deslinde realizada.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo interrumpe la vía pecuaria dejando un paso para los animales de solo cuatro metros de altura.

3. Duda del conocimiento que de la vía pecuaria tienen los funcionarios actuantes y por tanto de la delimitación del recorrido de la misma.

4. Doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso alega que en base a los documentos aportados y a los usos y costumbres, no está de acuerdo con la situación que se da en los planos del Proyecto a la ubicación del ensanchamiento o descansadero existente en dicha vía pecuaria.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo 2.º, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, don Pedro Pancorbo Barranco, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa se informa que: